

CAP. VII. Division de las penas	328
COMENTARIO.	333

CAPITULO VII.

Division de las penas.

No hay pena alguna que tomada separadamente reuna todas las cualidades que se requieren. Para conseguir pues el fin, es necesario tener muchas penas en que escoger, para poder variarlas y componer de muchas de ellas la pena de un delito. La medicina no tiene panacea, y necesita recurrir á diferentes medios segun la naturaleza de los males, y el temperamento de los enfermos; el arte del médico consiste en estudiar todos los remedios, combinarlos, y apropiarlos á las circunstancias.

El catálogo de las penas es el mismo que el de los delitos. El mismo mal hecho con la autoridad de la ley, ó violando la ley, constituirá una pena ó un delito. La naturaleza del mal es pues la misma; ¡pero qué diferencia en el efecto! El delito infunde la alarma; la pena restablece la seguridad: el delito es un enemigo de todos; la pena es la protectora comun: el delito

por el provecho de uno solo produce un mal universal; la pena por el dolor de uno solo produce un bien general. Suspéndase la pena, y el mundo no será mas que una caverna de bandidos, y la sociedad quedará disuelta; restablézcase la pena, y las pasiones se calman, renace el órden, y la flaqueza de cada individuo goza de la salvaguardia y proteccion de la fuerza pública.

Toda la materia penal puede dividirse en los artículos siguientes:

1º *Penas capitales* : son aquellas que ponen un fin inmediato á la vida del delincuente.

2º *Penas afflictivas* : llamo así á las que consisten en dolores corporales; pero que solamente producen un efecto temporal, como los azotes, una dieta forzada etc.

3º *Penas indelebles* : las que producen en el cuerpo un efecto permanente, como la marca y la mutilacion de algun miembro.

4º *Penas ignominiosas* : tienen principalmente por objeto exponer al delincuente al desprecio de los espectadores, y

hacerle mirar como indigno de la sociedad de sus antiguos amigos. La confesion pública del delito pidiendo perdon de él, es una pena de esta clase.

5^o *Penas penitenciales* : destinadas á despertar el sentimiento de la vergüenza, y á exponer á un cierto grado de censura, no tienen una fuerza y una publicidad que pueda causar la infamia, ni hacer que se mire al delincuente como indigno de la sociedad de sus antiguos amigos. Son en el fondo unos castigos como los que un padre puede imponer á sus hijos, y que el padre mas tierno no tendria escrúpulo en imponer al hijo que mas ama.

6^o *Penas crónicas* : el principal rigor de ellas consiste en su duracion, de modo que serían casi nulas, á no ser por esta circunstancia. El destierro, la prision etc. pueden ser perpétuas ó temporales.

7^o *Penas simplemente restrictivas* : son las que sin participar de alguno de los caractéres precedentes, consisten en alguna molestia, en alguna restriccion, en impedir hacer lo que se querria: por ejemplo, la prohibicion de ejercer cierta pro-

fesion, la prohibicion de frecuentar cierta plaza etc.

8º *Penas simplemente compulsivas* : son las que obligan á un hombre á hacer una cosa de que desearia eximirse : por ejemplo, la obligacion de presentarse en ciertas épocas á un empleado de justicia etc. : la pena no consiste en el medio, sino en el inconveniente de la fuerza.

9º *Penas pecuniarias* : consisten en privar al delincuente de una suma de dinero, ó de algun artículo de propiedad real.

10 *Penas cuasi pecuniarias* : consisten en privar al delincuente de una especie de propiedad en los servicios de los individuos; servicios puros y simples, ó servicios combinados con algun provecho pecuniario.

11 *Penas características* : son las penas que por medio de alguna analogía están destinadas á representar vivamente á la imaginacion la imágen del delito. Estas penas no forman propiamente una clase aparte; están encerradas en todas las otras ignominiosas, penitenciales, afflictivas etc.

y no son mas que un modo de imponerlas con alguna circunstancia que tenga relacion con la naturaleza del delito. Supongámos que un monedero falso, en vez de ser condenado á muerte, fuese condenado á otras penas, y entre ellas á marcas indelebiles : si se le imprimieran en la frente las palabras *monedero falso*, y sobre cada mejilla *una pieza de moneda corriente*, esta pena, recordando el delito por medio de una imágen sensible, sería eminentemente característica.

De este modo en la composicion de la pena por hijos robados á sus padres, se haria entrar una penitencia característica que consistiese en colgar al cuello del delincuente la efigie de un niño de tamaño natural, hueca y aplomada por fuera. Lo interior se cargaria de peso á discrecion del juez, y con proporcion á la fuerza del delincuente.

En una casa de correccion, los delinquentes estarian sujetos, segun la diversidad de sus delitos, á llevar algunos vestidos emblemáticos ú otras señales exteriores con alguna analogía palpable.

Así, el sentimiento de su delito no podría en cierto modo apartarse de ellos, su presencia sola sería como una nueva proclamación de la ley; y la esperanza de librarse de esta vergüenza, volviendo á tomar el vestido comun, sería un motivo poderoso para que se condujesen bien.

COMENTARIO.

Como la medicina física no tiene panacea ó remedio universal, tampoco le tiene la medicina moral; y para que las penas produzcan su efecto, es necesario variarlas, combinarlas, mezclarlas como en la materia médica se varían, se combinan y se mezclan muchos simples para componer de ellos un remedio apropiado á la enfermedad. El mismo mal que constituye el delito es el remedio de él, si se aplica con la autoridad de la ley: un ladron que quita á un hombre el dinero, comete un delito; el juez que en castigo quita á este ladron su dinero, hace un acto de justicia conforme á la ley; el mal que hace el ladron es el delito ó la enfermedad; el mal que hace el juez es la pena ó el remedio.

Nada hay que decir sobre la division de las penas que en este capítulo nos propone Bentham: esta division es clara y bastante completa. La pena que llama característica, no es

realmente una especie de pena distinta de las otras , como él mismo lo observa ; no es mas que una modificacion de cualquiera otra pena , una circunstancia análoga al delito , y que representa vivamente á la imaginacion la imágen de él.

En España es muy frecuente el uso de las penas características : las corozas , los instrumentos del delito colgados al cuello del delincuente , las plumas con que se cubre á una alcahueta , son otras tantas penas características , ó modificaciones de la pena principal. La idea de los vestidos característicos ha podido tomarla Bentham de la inquisicion : sus sanbenitos de media aspa ó de aspa entera , que se obligaba á los reos á vestir por cierto tiempo ó perpetuamente , no eran otra cosa.

CAPITULO VIII.

Justificacion de la variedad de las penas.

*Et quoniam variant morbi , variabimus artes ;
Mile mali species , mile salutis erunt.*

YA hemos visto que la eleccion de las penas era el resultado de una multitud de consideraciones , y que debieran ser susceptibles de mas y de ménos , iguales á ellas mismas , commensurables , análogas al